

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 (APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA LA MANCHA 2014/2020 EN BASE A LA ESTRATEGIA DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO 2014/2020 DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MONTES NORTE.

Se hace pública la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos con cargo a la Submedida 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo", conforme al Convenio entre la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural y la Asociación de desarrollo Montes Norte, firmado el 8 de septiembre de 2016, para la aplicación de la Medida 19 "Apoyo al desarrollo local LEADER".

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y líneas de subvención.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de ayudas para la financiación de proyectos dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014/2020 enmarcada en la **Submedida 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo"**, conforme a los criterios fijados en las presentes bases, así como aprobar la convocatoria para su concesión, con cargo a las dotaciones financieras de la submedida 19.2 aprobadas en la Resolución de 16 de agosto de 2016 por la que se aprueba la solicitud presentada por el Grupo de Acción Local Asociación de Desarrollo Montes Norte y su Estrategia, al amparo de la Orden de la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural, de 4 de febrero de 2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos de acción local y estrategias de desarrollo local participativo.
- 2. La Estrategia de desarrollo local participativo 2014/2020 incluye los siguientes ámbitos de actuación que serán objeto de subvención:
 - 1. Formación de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actuaciones en el ámbito de LEADER (art. 14 del Reglamento 1305/2013)
 - 2. Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del TFUE (art. 17 del Reglamento 1305/2013)
 - 3. Fomento de actividades no agrícolas (art. 19 del Reglamento 1305/2013)
 - 4. Ayudas para la creación, mejora o ampliación de infraestructuras en zonas rurales (art. 20 del Reglamento 1305/2013)
 - 5. Ayudas para el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural (art. 20 del Reglamento 1305/2013)
- 3. La concesión de las ayudas se realizará a través del procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada conforme a los criterios contemplados en las presentes bases, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Montes Norte conforme a la propuesta emitida por el equipo técnico del Grupo de Acción Local.
- 5. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia y libre concurrencia, en el



cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

1.- El ámbito territorial de actuación de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Convenio entre la Consejería de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural y la Asociación de desarrollo Montes Norte, firmado el 8 de septiembre de 2016, para la aplicación de la Medida 19 "Apoyo al desarrollo local LEADER" lo constituyen los siguientes municipios:

ALCOBA, ALCOLEA DE CALATRAVA, ANCHURAS, ARROBA DE LOS MONTES, CARACUEL DE CALATRAVA, CORRAL DE CALATRAVA, LOS CORTIJOS, FERNÁN CABALLERO, FONTANAREJO, FUENTE EL FRESNO, HORCAJO DE LOS MONTES, LUCIANA, MALAGÓN, NAVALPINO, NAVAS DE ESTENA, PICÓN, PIEDRABUENA, POBLETE, PORZUNA, TORNO (EL), POZUELOS DE CALATRAVA (LOS), PUEBLA DE DON RODRIGO, RETUERTA DEL BULLAQUE, ROBLEDO (EL), NAVALUCILLOS (LOS).

Artículo 3. Normativa de aplicación

Las subvenciones que regula esta convocatoria se regirán por los preceptos básicos establecidos en las siguientes disposiciones:

1. Normativa Comunitaria

Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo

Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad

Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

2. Normativa nacional.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

Circular de coordinación del FEGA nº 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020

Circular de coordinación del FEGA nº 4/2016, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER)

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014/2020

Acuerdo de Asociación de España 2014/2020



Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).

Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Circular de coordinación del FEGA nº 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.

Instrucción General del FEGA nº 2/2015, Actuaciones para la detección y prevención del fraude.

3. Normativa autonómica

Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Ley 4/2004 de la Explotación Agraria y del Medio Rural de Castilla-La Mancha.

Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Ley 4/2007, de 8-03-2007, de Evaluación del Impacto Ambiental.

Decreto 64/2012, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea, de 30 de octubre de 2015 C (2015) 7561 Final y posteriores decisiones modificatorias.

Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, de acuerdo con la Medida 19 de apoyo al desarrollo local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014/2020.

Orden de 02/03/2016 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), al amparo de la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014/2020.

Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para los gastos preparatorios de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, al amparo de la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

Resolución de 16 de agosto de 2016 por la que se aprueba la solicitud presentada por el Grupo de acción local Asociación de Desarrollo Montes Norte y su Estrategia, al amparo de la Orden de la Consejería de agricultura, medioambiente y desarrollo rural, de 4/02/2016

Resolución de 16/08/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba y selecciona la solicitud presentada por los 29 grupos de acción local y sus estrategias, al amparo de la Orden de 04/02/2016.

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (2014/2020).

Instrucciones para la realización de las actividades de control en el procedimiento de autorización de solicitudes en el Organismo Pagador de Castilla La Mancha.



Estrategia antifraude en el Organismo Pagador de Castilla-La Mancha. Versión 3 - junio de 2016. Manual de procedimiento de deudores del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y el Manual de procedimiento del GAL Asociación de desarrollo Montes Norte.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Las personas promotoras tendrán las siguientes obligaciones y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda;
- b) justificar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto que haya determinado la concesión de la ayuda;
- c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;
- d) comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado;
- e) acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en el momento de la concesión y en el pago. Se podrá autorizar a la Dirección General para la obtención telemática de estos datos:
- f) disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al promotor en cada caso;
- g) cuando las inversiones consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles o de equipo, destinar, durante al menos un período de cinco años a contar desde la última orden de pago, tales bienes a la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la obligatoriedad de mantener el bien durante cinco años a la finalidad para la que se le concedió la ayuda y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- h) conservar, durante el mismo período de tiempo señalado en la letra anterior, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos;
- i) no ser en el momento del pago deudor/a por resolución de procedencia de reintegro;
- j) dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente convocatoria y/o en el Procedimiento de gestión del Grupo de acción Local Asociación de desarrollo Montes Norte
- k) cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.
- l) cumplir la normativa sobre contratación pública.
- m) no ser una empresa en crisis según definición recogida en el punto 3.14 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción Local Asociación de desarrollo Montes Norte

Artículo 5. Intensidad de ayuda

1. El porcentaje de ayuda será el resultante de la aplicación de las tablas de baremación establecidas por el Grupo de acción local en el Procedimiento de gestión del mismo publicado en la web www.montesnorte.com. Ver anexo 1a y 1b.



2. La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar:

- a) El 35% en actuaciones productivas cuya resolución de ayuda esté concedida hasta el 31 de diciembre de 2017
- b) El 30% en actuaciones productivas cuya resolución de ayuda esté concedida a partir del 1 de enero de 2018.
- c) El 90% en operaciones no productivas.
- d) Las operaciones que sean desarrolladas por el GAL como promotor se financiarán con una intensidad de ayuda del 100% del coste elegible.

Artículo 6. Actividades y gastos no subvencionables.

Las siguientes normas de carácter general afectan a todos los ámbitos de actuación objeto de subvención:

1. NO SERÁN SUBVENCIONABLES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) Las inversiones directamente relacionadas con la producción agrícola y ganadera.
- b) Las inversiones de empresas de servicios agrarios, entendiendo estos como la realización de labores agrícolas para terceras personas.

2. NO SERÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES GASTOS Y/O INVERSIONES:

- 1. Los intereses deudores.
- 2. Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- 3. Los gastos de garantía bancaria (excepto los satisfechos por el Grupo de Acción Local relativos al aval bancario necesario para el anticipo de los gastos de funcionamiento).
- 4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable. Para la subvencionalidad del IVA no recuperable deberá presentarse certificado de exención del mismo.
- 5. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- 6. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- 7. Los gastos de procedimientos judiciales.
- 8. Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- 9. La adquisición de terrenos y bienes inmuebles.
- 10. La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
- 11. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el o la contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por la persona beneficiaria que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
- 12. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con entidades de intermediación o asesorías en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona beneficiaria justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 13. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción



en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.

- 14. Los gastos de reparación o mantenimiento.
- 15. Los gastos anteriores al acta de no inicio.
- 16. Las contribuciones en especie.
- 17. Los gastos en ejecución de obras, bienes o servicios por la Administración que no respeten lo establecido en el artículo 24 del RDL 3/2011.
- 18. Los gastos de construcción de naves para actividades que sean exclusivamente de almacenamiento sin que se realice ningún proceso de transformación o prestación de servicio.
- 19. No serán elegibles los proyectos ejecutados fuera de la zona de aplicación del programa comarcal, salvo los financiados con cargo a la submedida 19.3.
- 20. Los gastos correspondientes a alquileres, traspaso y canon de franquicia.
- 21. La imputación de mano de obra propia, o de socios/as en el caso de sociedades.
- 22. Los gastos corrientes de empresa, ni la adquisición de materiales fungibles (consumibles).

Artículo 7. Requisitos comunes de los proyectos.

Con independencia de los requisitos que, de forma específica se prevén para cada ámbito de actuación objeto de subvención, todos los proyectos que pretendan acogerse a esta orden deberán cumplir los siguientes requisitos comunes:

- 1. Los proyectos deben ser técnica, económica y financieramente viables.
- 2. Las inversiones deben realizarse dentro del territorio del ámbito de actuación del Grupo de Acción Local.
- 3. Los proyectos deben estar recogidos en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014/2020 del Grupo de Acción Local.
- 4. Las inversiones no deben haberse iniciado con anterioridad al Acta de no inicio. Una vez presentada la solicitud de ayuda el GAL procederá a comprobar que no se han iniciado los trabajos de las inversiones o actuaciones objeto de subvención, levantando el correspondiente acta de no inicio, sin que hasta dicho momento, puedan iniciarse los trabajos.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 23, del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considera inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. De la misma forma, se entenderá por inicio de los trabajos, el montaje, la instalación y/o la puesta en funcionamiento de maquinaria y/o equipos.
- 5. Mantener el destino de la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados o consolidados al menos durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

Artículo 8. Plazo de ejecución e inicio de las actuaciones objeto de subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención vendrá determinado en la Resolución de concesión de la ayuda atendiendo a la naturaleza y características del proyecto; en todo caso no tendrá una duración superior a 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

Con carácter excepcional, el plazo de ejecución concedido se podrá prorrogar por un periodo máximo de seis meses, siempre que se solicite dos meses antes de la fecha límite de ejecución de las inversiones establecida en el contrato de ayuda.

2. El cómputo del plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención comenzará al día siguiente de la firma del contrato de ayuda. No obstante, el inicio de los trabajos de las inversiones podrá comenzar a partir



del día siguiente del levantamiento del acta de no inicio tras la presentación de la solicitud.

3. La actuaciones objeto de subvención deberán iniciarse antes de que concluya el plazo de tres meses desde la firma del contrato de ayuda.

Artículo 9. Financiación.

- 1. Estas ayudas se financiarán e imputarán de forma plurianual con cargo a las dotaciones financieras de la submedida 19.2 asignadas en el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Grupo de Acción Local, para la aplicación de la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (2014/2020), al amparo de la Orden de 04/02/2016.
- 2. De acuerdo con la asignación inicial de fondos públicos establecida en el citado Convenio, la dotación financiera destinada por el Grupo de acción local Montes Norte a las subvenciones convocadas en la presente convocatoria asciende a 2.390.546,26 euros.

ANEXO II a CUADRO FINANCIERO POR SUBMEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (€)						
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: Asociación de Desarrollo Montes Norte						
Submedida	Total gasto público	FEADER	AGE	JCCM		
19.2: Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo	2.390.546,26	2.151.491,62	71.716,39	167.338,25		

2. El importe de la 1ª asignación señalado en el apartado anterior se distribuye por ámbitos de actuación conforme se detalla a continuación.

19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la EDLP		6B	1ª asignación	
Formación de los agentes econ y sociales LEADER	1 TRANSFERENCIA DE CONOC. Y ACTIV. DE INFORMACIÓN	1.1.2. Formación rural no agraria		153.240,14
Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas	4 INVERSIONES EN ACTIVOS FÍSICOS (art. 17)	4.2. Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias	3A	441.331,55
Fomento de actividades no agrícolas	6 DESARROLLO DE EXPLOTACIONESAGRÍCOL AS Y EMPRESAS (art. 19)	6.2. Ayuda a la creación de empresas para actividades NO AGRÍCOLAS en zonas rurales	6A	0
	,	6.4. Ayudas a las inversiones en creación y desarrollo de actividades NO AGRÍCOLAS	6A	992.996,22
Ayudas para Infraestructuras en zonas rurales	7 SERVICIOS BÁSICOS Y RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ZONAS RURALES (art. 20)	7.2. Ayuda a inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infrestructuras, inversiones en energías renov. y en ahorro energético	6B	641.156,74
Ayudas para el mantenimiento del patrimonio rural		7.6.1.Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural	6B	161.821,61



- 3. La dotación financiera establecida se podrá incrementar en virtud de los artículos 18 y 19 de la Orden de 04/02/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, y/o por la reasignación de fondos de otras submedidas incluidas en la Medida 19 de apoyo al desarrollo local LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para la programación 2014/2020, la aplicación de este incremento a la concesión de subvenciones en el marco de la presente convocatoria, no requerirá de una nueva convocatoria.
- 4. La distribución del gasto público entre los ámbitos de la submedida 19.2 podrá modificarse para adecuar las dotaciones financieras a los cambios de la Estrategia de desarrollo local participativo 2014/2020 en base a las distintas evaluaciones intermedias que realizará el Grupo de acción local sobre el desarrollo de su Estrategia.
- 5. En el marco de esta convocatoria aquellas solicitudes elegibles que no puedan ser resueltas favorablemente por falta de crédito disponible, se podrán aprobar condicionadas a la disponibilidad de fondos por cualquiera de las circunstancias anteriormente descritas, resolviéndose por el órgano de decisión, la concesión de la ayuda condicionada a la disponibilidad de fondos.

Artículo 10. Régimen de información, publicidad y comunicación.

- Las personas beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- 2. Con el fin de alcanzar un pleno desarrollo del principio de transparencia, y en aplicación del artículo 113 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, el Grupo de acción local ha incorporado en los anexos 2a, 2b, 2c, 2d, 2e la forma en que serán tratados los datos de cada persona beneficiaria, indicando que se publicarán con arreglo al artículo 111 y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
- 3. En aras de dar publicidad y garantizar la libre concurrencia, el Grupo de acción local divulgará la información más completa posible sobre las oportunidades de financiación que ofrece la Medida 19 LEADER en su territorio de actuación, dando amplia difusión a su estrategia de desarrollo local mediante los siguientes medios:
 - a. página Web
 - b. tablones de anuncios de entidades asociadas (Administraciones locales, sindicatos, cooperativas y otros asociados)
 - c. publicaciones periódicas masivas
 - d. uso de otros medios de comunicación
- 4. El Grupo de acción local publicará anualmente en el DOCM, en el primer trimestre del siguiente año, la lista de personas beneficiarias que incluya el nombre y apellidos/ razón social completa/ nombre completo de la asociación (según corresponda), el municipio en el que reside el beneficiario/a y el código postal, el importe público total pagado en el año y la naturaleza y descripción de la actividad financiada en cada caso, informando a las personas beneficiarias de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de sus derechos.
- 5. Para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 en materia de Información y publicidad, cualquier persona beneficiaria de una ayuda FEADER (incluido el propio GAL) deberá cumplir con las normas detalladas en la parte 2 del Anexo III al respecto, según el tipo de operación:



- 1. Actividades de información y comunicación:
- a) Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre Medidas y actividades cofinanciadas por FEADER, así como la información ofrecida por medios electrónicos (como sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda FEADER y/o nacional correspondiente.
- b) Los sitios web relacionados con FEADER deberán:
 - 1. Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada
 - 2. Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado a FEADER.
- c) En cualquier caso aparecerá el logotipo de LEADER

En cualquier caso aparecerá el logotipo LEADER.

- 2. Operaciones de inversión con ayuda pública total superior a 50.000 € e inferior a 500.000 € de LEADER, se colocará **una placa explicativa** con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión,
- 3. Operaciones no correspondientes al caso anterior que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 € e inferior a 500.000 € de LEADER, se colocará al menos **un panel** con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público tal como la entrada de un edificio.
- 4. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los siguientes elementos:
 - a) el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
 - b) el logotipo de LEADER.

Artículo 11. Incompatibilidades y doble financiación

Las ayudas concedidas al amparo de la Medida 19 - LEADER son incompatibles con otras ayudas para la misma operación financiadas a través del FEADER, para lo cual el Programa de desarrollo regional clarifica los ámbitos de actuación correspondientes a cada Medida.

- 1. La incompatibilidad entre las ayudas de la Medida 19 LEADER con las ayudas para la misma operación financiadas con otros fondos comunitarios, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 17 de la Orden de 04/02/2016, o las incompatibilidades que pudieran establecerse con otras ayudas nacionales o autonómicas, requerirá la comprobación antes del pago al promotor/a de si la operación ha solicitado o recibido financiación pública, incluyendo anteriores períodos de programación. Para la realización de esta comprobación se deberá disponer de la información pertinente procedente de:
 - a) Persona beneficiaria: a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.
 - b) Bases de datos / registros de subvenciones: controles cruzados con ayudas concedidas en el periodo de programación actual y en los anteriores.
 - c) Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio de información para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.
- 2. El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.
- 3. Si tras el estudio de la compatibilidad de las ayudas para una misma operación, concedidas con el mismo



- objeto y la misma forma de justificación, se determina que son ayudas compatibles con las concedidas en la Medida 19 LEADER, la acumulación de las mismas no podrá superar las intensidades máximas de ayuda previstas en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden de 04/02/2016.
- 4. La superación de la ayuda máxima permitida en el caso de ayudas compatibles, así como la percepción de ayudas incompatibles entre sí, dará lugar al inicio de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la ayuda LEADER que correspondan, así como a la aplicación de las sanciones y exclusiones que procedan de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.5 y 3.6 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción local.

Artículo 12. Plazo y forma de presentación de la solicitud.

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día 24 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2020.
- 2. Las solicitudes de ayuda se presentarán, junto con toda la documentación necesaria, en la sede del Grupo de acción local Montes Norte (C/ Cervantes, 69. 13120 Porzuna, Ciudad Real), debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado que figura como anexo 3 y se tramitarán en la aplicación informática habilitada por la Consejería de Agricultura para la gestión de las subvenciones de la Medida 19 LEADER.
- 3. Junto con la solicitud de subvención deberá aportarse la documentación necesaria que se detalla para cada actuación objeto de subvención, en el capítulo II, atendiendo al ámbito en que se encuadra. Anexos 2a, 2b, 2c, 2d, 2e.
- 4. La presente convocatoria y sus anexos se publicarán en la página web del Grupo de Acción Local Montes Norte www.montesnorte.com, en su tablón de anuncios, en la página Internet de la JCCM y en los tablones de anuncios de las Entidades Locales y de las entidades integradas en el Grupo de acción local.
- 5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Grupo de acción local requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se procederá a dictar la correspondiente Resolución de archivo, por falta de subsanación o de aportación de documentación adicional y se notificará el acuerdo adoptado.

CAPITULO II. CONDICIONES DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN POR ÁMBITOS DE ACTUACIÓN, CONTEMPLADAS EN LA SUBMEDIDA 19.2

Artículo 13. Ámbito 1.- Formación rural no agraria y Formación y Promoción territorial recogida en la Submedida 19.2.:

1.- Descripción del tipo de operación:

Este ámbito de actuación comprenderá una formación dirigida fundamentalmente a aspectos transversales u horizontales respecto de la formación agraria y medio ambiental, como es el caso de las TICs, el turismo rural, la industria agroalimentaria así como cualquier otra temática localizada en el ámbito rural y la promoción territorial promovida por los grupos de acción local. Las acciones formativas incluidas en este ámbito serán complementarias a aquellas otras instrumentadas a través de otros fondos EIE, verificándose en cualquier caso que no existe doble financiación.

a) Formación:

Proyectos de capacitación para el empleo dirigidos a la población activa del territorio, a fin de



aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación de índole social, medioambiental u otros. Se distinguen los siguientes formatos:

- 1. Los **cursos de formación** abarcarán un conjunto de enseñanzas específicas dirigidas a un grupo de participantes concreto impartidos de manera tanto teórica como práctica con una duración fijada entre un mínimo de 15 horas y un máximo de 100, con un intervalo de participantes de entre 15 como mínimo y 60 como máximo. Adicionalmente, podrán enmarcarse en este ámbito, dentro de las actividades prácticas, las visitas a empresas. Así mismo, se brinda la posibilidad de que las acciones formativas realizadas a través de Internet también puedan ser elegibles.
- Los talleres de trabajo consisten en reuniones temáticas en las que se abordará en profundidad un tema en concreto. Su duración en ninguno de los casos podrá rebasar el tiempo de una jornada laboral ordinaria (8 horas lectivas teóricas) y al menos deberán estar conformados por un mínimo de 25 participantes.
- 3. Los **talleres de preparación** consisten en reuniones más personalizadas cuyo objetivo es dar una respuesta o solución específica a problemas específicos y cuyo número de participantes se reduce a un mínimo de 5 y un máximo de 10. Estos talleres podrán tener una duración máxima de dos jornadas (16 horas lectivas teórico/prácticas).

b) Promoción territorial:

Proyectos desarrollados en colaboración con los actores locales dirigidos a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio. Los tipos de operaciones de promoción territorial admisibles serán **certámenes feriales y eventos**, entendidos como actos de promoción territorial no enmarcables en los tipos de operaciones de formación definidos anteriormente. Los eventos en ningún caso tendrán una duración superior a una jornada.

2.- Personas beneficiarias:

- a) Para proyectos de formación serán los grupos de acción local, las entidades públicas locales y las personas físicas o jurídicas de carácter privado que asuman la organización y dispongan los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las acciones formativas.
- b) Los destinatarios/as de las acciones formativas serán las personas que desarrollen sus actividades o presten servicios en el medio rural, así como a todas aquellas personas cuyo trabajo se realice o potencialmente pueda realizarse en dicho ámbito.
- c) Para las ayudas a actuaciones de promoción territorial serán los grupos de acción local, las entidades públicas locales y las personas físicas o jurídicas de carácter privado que asuman la organización y dispongan los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la actuación.

3.- Costes elegibles y módulos aplicables:

- 1. Ingresos de participantes en cursos de formación en concepto de becas o de ayuda a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
 - a) Gastos de personal formador y coordinador.
 - b) Adquisición de materiales didácticos y bienes consumibles no amortizables, así como de materiales publicitarios y promocionales con los correspondientes logos FEADER.
 - c) Amortización, alquileres y "leasing" de los equipos para la formación, a los cuales serán



aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

- 2. Amortización, alquileres y "leasing" de los edificios destinados a actividades formativas, a los cuales serán aplicables los principios del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 3. Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de las actividades subvencionables se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de "pro rata temporis").
- 4. Modulos:
 - a) Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva
 - b) Gastos de profesorado, hasta 100 €/hora impartida.
 - c) Las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares estarán limitadas a los importes establecidos en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio con las actualizaciones que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos.
 - d) Material didáctico y medios fungibles entregados al alumnado, hasta 3 €/ participante y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible entregado la cuantía de 5 €/ participante.
 - e) Alquiler de locales y equipos, hasta 1,80 €/ participante y hora lectiva.
 - f)Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza y otros gastos necesarios) hasta 1 €/participante y hora lectiva, siempre que no se supere el 10 % del coste total de la acción formativa.
- 5. Los costes salariales de los trabajadores/as que reciben formación no se consideran subvencionables.
- 6. Tampoco es admisible la subvención del IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) excepto para las entidades exentas o no sujetas a dicho impuesto.

4.- Condiciones de elegibilidad:

La financiación de certámenes feriales y eventos se limitará a las tres primeras ediciones, independientemente de las ediciones programadas. La financiación máxima sufrirá una disminución progresiva en cada edición de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>№ edición</u>	<u>% ayuda máximo</u>		
1ª	100		
2ª	60		
3 <u>a</u>	30		

Para la selección de participantes en las actividades formativas se deberán garantizar la divulgación de las actuaciones de formación a desarrollar y el establecimiento de criterios objetivos de selección de alumnado.

Quedan excluidos en términos de elegibilidad los cursos de preparación o formación que sean parte integrante de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Tampoco serán elegibles aquellos gastos realizados en actividades o acciones formativas financiadas con otros fondos europeos.

5.- Criterios de selección:

Para que un proyecto pueda ser seleccionado en esta medida debe cumplir los siguientes criterios, por orden de importancia:



- 1. Que el proyecto plantee acciones concretas, en una zona concreta y con beneficiarios/as previamente definidos.
- 2. Que la temática del proyecto se corresponda con alguna de las siguientes áreas definidas en la EDLP y relacionadas en orden de prioridad (1. Formación en calidad alimentaria o turística, mejora de la competitividad de las empresas, 2.Formación en igualdad, 3. Fomento del emprendimiento y la innovación, 4. Formación en recursos naturales y culturales, 5. Sensibilización ambiental, 6. Agroecología, formación para el empleo, 7.Formación para jóvenes escolares, 8. Formación al sector público y asociativo, 9. Formación específica para mayores)
- 3. Cuando se presenten a estudio dos o más propuestas de iguales características, se seleccionará la de menor coste económico.

6.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2a del Procedimiento de gestión del GAL

Articulo 14. Ámbito 2.- Inversiones en industrias y cooperativas agroalimentarias:

1.- Descripción del tipo de operación:

Este ámbito de actuación tiene por objeto mejorar las condiciones en las que las industrias agroalimentarias de la región llevan a cabo la transformación y comercialización de productos agrícolas para lograr mayor valor añadido en los productos elaborados, mejor calidad y, en consecuencia, mejorar su competitividad en el mercado. Para ello, el ámbito ofrece apoyo a inversiones en infraestructuras, en equipos, instalaciones y maquinaria que conforman los procesos de transformación y/o comercialización.

2.- Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local, con actividad en el momento de presentación de la solicitud de ayuda o que se inicien en la actividad agroalimentaria con el proyecto de inversión objeto de solicitud de ayuda, y que deseen llevar a cabo proyectos de inversión en el ámbito de la industria agroalimentaria con el fin de mejorar la transformación y/o la comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca.

3.- Costes elegibles:

- 1. Serán elegibles
 - a) Los gastos de construcción o mejora de bienes inmuebles.
 - b) Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos.
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como: honorarios de arquitectos/as, ingenieros/as y asesores/as, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto, incluidos los estudios de viabilidad (los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos de los contemplados en a) y b)), siempre que no sean anteriores al acta de no inicio.
 - d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y



adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

- 2. No serán costes elegibles:
 - a) El arrendamiento financiero,
 - b) La maquinaria de segunda mano ni el arrendamiento con opción a compra.
 - c) Las inversiones destinadas a la producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables sólo serán subvencionables en tanto en cuanto no hayan sido objeto de subvención o prima de generación a través de otros mecanismos de incentivación.
 - d) Los impuestos, tasas, comisiones ni intereses de deuda.

4.- Condiciones de elegibilidad:

- 1. Principales condiciones relativas al solicitante:
- a) Personas físicas o jurídicas titulares de industrias agroalimentarias localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local, que transformen y/o comercialicen productos agrícolas del Anexo I, excepto productos de la pesca, o que se inicien con el proyecto objeto de solicitud de ayuda en dichas actividades.
- b) Las personas solicitantes deberán ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- c) Empresas que no se encuentren en situación de crisis.
- d) Para el caso de proyectos que afecten a frutas y hortalizas, los solicitantes no deberán ser ni pertenecer a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. La delimitación del tipo de solicitante se realizará mediante cruce con ROPAS y Libros de miembros de OPFH.
- 2. Principales condiciones relativas a la inversión:
- a) Inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado, exceptuados los productos de la pesca, NO pudiendo ser el resultado del proceso de producción un producto no contemplado en dicho Anexo. Esta mejora deberá repercutir, bien en la cifra de negocio o bien en la calidad de los productos y/o procedimientos de comercialización (nuevos clientes, nuevos mercados), lo que será comprobado por el grupo de acción local.
- b) Las inversiones deberán ser ejecutadas en industrias agroalimentarias cuyas instalaciones estén localizadas en el territorio de actuación del grupo de acción local o, en caso de tratarse de nuevas instalaciones, que vayan a localizarse en el territorio de actuación del grupo de acción local.
- c) Los proyectos de inversión que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente irán precedidos de una evaluación del impacto ambiental previsto, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y otra normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones (Ley estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental).
- d) De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión amparados en este ámbito , se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias. Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE EN ISO 50001_2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).
- e) En ningún caso resultarán auxiliables a través de este ámbito las instalaciones destinadas a la



- producción de biocombustibles a partir de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas utilizadas en la producción de bioenergía.
- f) Sólo serán elegibles aquellas inversiones cuya inversión total por operación sea igual o inferior a 150.000 €, no obstante se estará al límite establecido en el Programa de Desarrollo regional de la JCCM vigente en cada momento.

5.- Criterios de selección:

- 1. Tipo de inversión recogida en la Estrategia de desarrollo Local participativo
- 2. El proyecto complementa las actividades cubiertas por otras iniciativas contempladas en la Estrategia de desarrollo local participativo.
- 3. Operaciones que incidan en la mejora de la calidad, la innovación, las producciones artesanas y/ o la introducción de nuevos productos.

En caso de producirse un empate entre dos o más iniciativas, y no existieran fondos disponibles, se aplicarán los siguientes criterios en el siguiente orden:

- 1. Creación de empleo. La iniciativa que genere mayor incremento de UTA,s en los términos del apartado 3.14 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción local en relación con la inversión (Mayor creación de empleo con menor inversión)
- 2. Localización de la inversión. Se subvencionará el proyecto ubicado en el municipio de menor población
- 3. Actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética y/o la eficiencia en el uso del agua.

<u>6.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.</u> Ver anexo 2b del Procedimiento de gestión del GAL

Artículo 15.- Ámbito 3.2.- Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades NO AGRÍCOLAS:

1.- Descripción del tipo de operación:

Su finalidad es incentivar las actividades no agrícolas para fomentar la diversificación económica y con ello impulsar el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales, haciendo una especial incidencia en las actuaciones encaminadas a la valorización del patrimonio cultural, histórico y natural.

Son prioridades la participación intersectorial y la promoción del empleo y emprendedores/as, potenciando y reduciendo las fluctuaciones estacionales que se producen en el mercado laboral referido al sector agrícola, lo cual favorecerá la creación de empleo de larga duración y contribuirá sin duda a un mejor balance territorial en términos sociales y económicos.

Con las acciones comprendidas en este ámbito de actuación, se pretenderá incrementar la competitividad de las personas que residen en las zonas rurales y de las microempresas y pequeñas empresas que allí desarrollan su actividad.

2.- Personas beneficiarias:

- a) Agricultores/as o miembros de la unidad familiar que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales.
- b) Microempresas y pequeñas empresas de zonas rurales que desarrollen actividades no agrícolas.
- c) Personas físicas de zonas rurales que desarrollen actividades no agrícolas.



3.- Costes elegibles:

Las acciones se basan en conceder ayudas a personas físicas de zonas rurales, microempresas y pequeñas empresas, para afrontar las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo de actividades de carácter no agrícola.

- 1. Serán elegibles las operaciones financiables que requieran una inversión de los siguientes tipos:
 - a) Actividades de turismo rural, incluyendo alojamientos, catering, transportes, tiendas (excepto aquellas que realicen ventas de productos del Anexo I del TFUE), restaurantes, cafés, etc.
 - b) Construcción, reconstrucción o establecimiento de tiendas, factorías, locales e instalaciones para diversas actividades económicas de producción o procesamiento de bienes y materiales no agrícolas.
 - c) Transformación y comercio de productos finales no relacionados en el Anexo I del TFUE, independientemente de la clasificación del producto original.
 - d) Construcciones, reconstrucciones y modernización de locales e instalaciones para prestar actividades de: atención a la infancia, atención a personas mayores, atención a la salud, atención a personas con discapacidad, etc.
 - e) Desarrollo de actividades artísticas y de artesanía.
 - f) Actividades relacionadas con la tecnología de la información, informática o comercio electrónico.
 - g) Actividades de arquitectura e ingeniería, auditorías, contables, servicios técnicos, veterinarias, etc.
- 2. No serán elegibles:
 - a) Los costes de leasing.
 - b) Costes de intereses financieros, gastos generales y de seguros.
 - c) Los costes de producción o transformación cuyo producto final se encuentre incluido en el Anexo I del TFUE.

4.- Condiciones de elegibilidad:

- 1. Se deberán registrar como agricultores/as o miembro de la unidad familiar aquellas personas beneficiarias que diversifiquen su actividad económica y cumplan los siguientes requisitos: Afiliación de la persona titular de la explotación a un régimen agrario en la Seguridad Social por un periodo mínimo de 12 meses durante los últimos 5 años (REA, RETA agrario, o asimilable), o bien, afiliación un plazo mínimo de 12 meses desde su instalación en el caso de agricultores/as jóvenes de primera instalación.
- 2. Serán elegibles los proyectos que generen o consoliden al menos un puesto de trabajo.
- 3. Las inversiones podrán optar a ayudas siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo a los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales (si existen), guardando coherencia con las estrategias de desarrollo locales pertinentes.
- 4. La empresa debe desarrollar su actividad económica en las zonas rurales, sin embargo pueden estar registradas en zonas urbanas.
- 5. No serán subvencionables las inversiones que afecten a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado en las que el resultado del proceso de producción sea un producto NO contemplado en dicho Anexo, cuyo presupuesto solicitado sea superior a 150.000 €.

5.- Criterios de selección:



- 4. Tipo de inversión recogida en la Estrategia de desarrollo Local participativo
- 5. El proyecto complementa las actividades cubiertas por otras iniciativas contempladas en la Estrategia de desarrollo local participativo
- 6. En caso de inversiones entre 300.000 euros y 500.000 euros, que generen al menos 1 puesto de trabajo (1 UTA,s).
- 7. En el caso de inversiones superiores a 500.000 €, que generen al menos dos puestos de trabajo (2 UTA.s).

En caso de producirse un empate entre dos o más iniciativas, y no existieran fondos disponibles, se aplicarán los siguientes criterios en el siguiente orden:

- 4. Creación de empleo. La iniciativa que genere mayor incremento de UTA,s en los términos del apartado 3.14 del Procedimiento de gestión del Grupo de acción local en relación con la inversión (Mayor creación de empleo con menor inversión)
- 5. Localización de la inversión. Se subvencionará el proyecto ubicado en el municipio de menor población
- 6. Actuaciones que fomenten el ahorro y la eficiencia energética y/o la eficiencia en el uso del agua.
- 6.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2c del Procedimiento de gestión del GAL

Artículo 16. Ámbito 4.- Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético:

1.- Descripción del tipo de operación:

_Se basa en promover intervenciones de estímulo al desarrollo y promoción del medio rural y a la renovación de poblaciones rurales, en particular, por medio del desarrollo de infraestructuras locales (incluyendo energías renovables e infraestructuras sociales), de servicios locales básicos (incluyendo el ocio y la cultura), así como de actividades encaminadas a la conservación y mejora del patrimonio rural y cultural de las zonas rurales.

Estas inversiones propiciarán que las infraestructuras y medios de comunicación articulen internamente las zonas rurales de Castilla-La Mancha con el resto de zonas rurales.

<u>2.- Personas beneficiarias:</u> Entidades públicas que acometan actuaciones en materia de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.

3.- Costes elegibles:

Se definen como pequeñas infraestructuras, aquellas infraestructuras que favorecen el desarrollo de las zonas rurales y que contemplan alguna de las siguientes inversiones, siempre que se desarrollen en terrenos públicos:

- 1. Inversiones en la creación, mejora y expansión de infraestructuras a pequeña escala en servicios básicos y de ocio:
 - a) Construcción y rehabilitación de puentes.
 - b) Construcción y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de aguas.
 - c) Construcción de instalaciones auxiliares para la producción y uso de energías renovables.
 - d) Construcción y reconstrucción de centros para servicios sociales.
 - e) Construcción y reconstrucción de centros de asistencia y educativos.



- f) Construcción y reconstrucción de locales destinados a actividades de ocio.
- g) Establecimiento de sistemas e-book para servicios turísticos.
- h) Construcción y reconstrucción de albergues e instalaciones de seguridad.
- i) Inversiones para uso público en infraestructuras de recreo y turismo.

4.- Condiciones de elegibilidad:

- 1. Se entiende por operaciones de carácter no productivo aquellas que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos otros prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- 2. Las inversiones solo podrán desarrollarse sobre terrenos de titularidad pública.
- 3. Las inversiones que supongan consumo de energía tendrán que ser diseñadas de tal forma que se fomente el ahorro de energía, para lo cual se utilizarán las recomendaciones realizadas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) según el tipo de explotación, sin olvidar las autorizaciones, evaluaciones, información y demás consideraciones que la Consejería competente en materia de energía establezca, en función de las competencias que le otorga la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha.
- 4. De existir instalaciones de producción o consumo de energía a partir de fuentes renovables en los proyectos de inversión, se garantizará que la eficiencia energética de las mismas cumple lo establecido, en su caso, en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, en lo relativo a eficiencia energética, y en particular las condiciones de su artículo 12 y sus correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 5. Por otra parte, se exigirá en tales casos la certificación conforme a la norma UNE EN ISO 50001 2011 (Sistemas de gestión de la energía. Requisitos con orientación para su uso).
- 6. En relación con el cumplimiento del apartado e) del artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014, el apoyo a proyectos de bioenergía se limitará a la producción de bioenergía a partir de materias primas de origen forestal, debiendo cumplirse con lo establecido en los apartados 2 a 6 del artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE.

5.- Criterios de selección:

Para que un proyecto pueda ser subvencionado en este ámbito deberá cumplir alguno de los requisitos que se detallan a continuación:

- 1. Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables en el territorio donde se van a ejecutar.
- 2. Inversiones vinculadas a la accesibilidad.
- 3. Inversiones en energías renovables y eficiencia energética.
- 4. Carácter innovador e I+D+i.
- 5. Inversiones destinadas a promover el emprendimiento desde la sostenibilidad (económica social y/o ambiental) fomentando el uso responsable de los recursos locales.
- 6.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2d del Procedimiento de gestión del GAL

Artículo 17.- Ámbito 5. Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural:



1.- Descripción del tipo de operación:

Trabajar con actuaciones que conserven y mejoren el atractivo del medio rural contribuirá a frenar su descapitalización humana.

Por otro lado, un medio rural vivo requiere un conjunto de actuaciones que persigan frenar su deterioro.

El mantenimiento y rehabilitación del patrimonio cultural de las poblaciones rurales de Castilla-La Mancha mejorará el atractivo y la calidad de vida de sus habitantes y servirá para frenar los procesos de declive a los que se enfrentan muchos de los municipios de nuestra región a causa de falta de población residente.

2.- Personas beneficiarias:

Entidades públicas y personas físicas o jurídicas de carácter privado que acometan actuaciones en materia de recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural de las poblaciones.

3.- Costes elegibles:

Los estudios e inversiones asociados con el mantenimiento, restauración y conservación del patrimonio histórico y cultural del medio rural, tales como:

- a) Desarrollo de acciones de concienciación e información sobre el patrimonio rural.
- b) Conservación a pequeña escala de bienes inmuebles del patrimonio rural.
- c) Inventarios y catálogos de patrimonio histórico y cultural.
- d) Preservación del patrimonio inmaterial como música, folklore o etnología.

4.- Condiciones de elegibilidad:

- 1. En general, las actuaciones de conservación de bienes inmuebles irán destinadas a bienes y recursos catalogados de interés cultural o singular.
- 2. Todas las operaciones productivas deberán generar o consolidar al menos un puesto de trabajo.
- 3. Los núcleos principales de municipios de más de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos y que creen un mínimo de 2 puestos de trabajo.

5.- Criterios de selección:

Para que un proyecto pueda ser subvencionado en este ámbito deberá cumplir alguno de los requisitos que se detallan a continuación:

- 1. Que tenga como finalidad la recuperación y/o rehabilitación del patrimonio histórico y cultural
- 2. Que tenga como finalidad la difusión y/o puesta en valor del patrimonio histórico y cultural.
- 3. Estudios o proyectos de investigación de carácter innovador.

6.- Documentación a aportar con la solicitud de ayuda. Ver anexo 2e del Procedimiento de gestión del GAL



DISPOSICION FINAL

El procedimiento relativo a la tramitación (ejecución, fiscalización, solicitud de pago y certificación) de los expedientes de ayuda en cada una de sus fases y en todo lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación el Procedimiento de gestión del Grupo de acción local publicado en la web www.montesnorte.com y subsidiariamente demás normativa de aplicación.

En Porzuna, a 18 de octubre de 2016

Presidente

Asociación de desarrollo Montes Norte